

Decreto 10/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Gabinete del Presidente I.A.70

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la máxima representación de la misma, así como la ordinaria del Estado en el territorio autónomo y, por otra parte, le atribuye la función de presidir, dirigir y coordinar la actuación del Consejo de Gobierno.

Sin perjuicio del asesoramiento que cada Consejero presta al Presidente en las materias cuya competencia tiene asignadas, es necesario que éste tenga un apoyo y asesoramiento directo para el mejor cumplimiento de sus funciones. Esta acción debe ser desempeñada por un Gabinete que, por otra parte, desarrolle funciones específicas de carácter general que atañen a la Presidencia en su doble sentido, como son las áreas de Protocolo y Relaciones Públicas y Relaciones con Medios de Comunicación e Imagen.

Estas funciones de asesoramiento directo e institucionales deben ser desempeñadas por personas que gocen a juicio del titular, de la capacidad y confianza que los trabajos a realizar requieren, y su nombramiento tendrá carácter eventual.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero.— El Gabinete del Presidente, dependiendo directamente de éste, desempeñará las siguientes funciones:

- a) La coordinación y seguimiento en la ejecución del programa de Gobierno.
- b) El asesoramiento directo al Presidente en el ejercicio de sus funciones y la coordinación de sus relaciones institucionales.
- c) La organización y coordinación de los actos de carácter institucional.
- d) Las relaciones con los medios de comunicación, coordinando la información que a los mismos se preste sobre la acción de Gobierno y su Administración Pública.
- e) La coordinación en las publicaciones de la Administración Pública.

Artículo segundo.— Al frente del Gabinete del Presidente, y dependiendo directamente de él, existirá un Jefe de Gabinete que, con nivel orgánico de Director General, ejercerá las funciones de coordinación en la ejecución del programa de Gobierno y la superior dirección del personal adscrito al Gabinete.

Artículo tercero.— Para el cumplimiento de las funciones que se asignan, el Gabinete del Presidente se estructurará en las siguientes áreas:

- Vocafías Asesoras
- Protocolo y Relaciones Públicas
- Medios de Comunicación e Imagen

Artículo cuarto.— Como apoyo administrativo a las áreas expresadas, y dependiendo directamente del Jefe de Gabinete, existirán las siguientes unidades:

- De Coordinación General
- De Coordinación Administrativa
- De Documentación

Disposición Final 1ª.— El personal del Gabinete será designado directamente por el Presidente que, igualmente, dictará las disposiciones correspondientes para el desarrollo orgánico y funcional del mismo.

Disposición Final 2ª.— El personal que preste servicios en el Gabinete del Presidente lo será en régimen eventual. En el supuesto de que, para desempeñar dichos puestos de trabajo sean designados funcionarios, éstos podrán optar por pasar a la situación de servicios especiales o continuar en la de servicio activo.

Disposición Final 3ª.— Quedan derogadas cuantas disposiciones contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final 4ª.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final 5ª.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

Decreto 11/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de la Presidencia I.A.71

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad

funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— 1. La Consejería de la Presidencia es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la coordinación del desarrollo del programa legislativo del Gobierno; la organización de los trabajos del Consejo de Gobierno y la Comisión de Secretarios Generales Técnicos; la comunicación entre el Gobierno y la Diputación General; la ordenación de la Función Pública y la coordinación en las relaciones con las Corporaciones y Entes Locales.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) La preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo del Gobierno.
- b) La organización de los trabajos del Consejo de Gobierno y la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
- c) La comunicación entre el Consejo de Gobierno y la Diputación General.
- d) La coordinación de las relaciones de la Presidencia con el Estado y otras Comunidades Autónomas e Instituciones, cuando éstas no estén atribuidas expresamente a otra Consejería.
- e) Las competencias propias de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja en la forma en que se determine reglamentariamente.
- f) La ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de organización administrativa, régimen jurídico y retributivo de la Función Pública, procedimientos e inspección de servicios.
- g) La colaboración y asistencia a las Corporaciones y Entes Locales en ejecución de las competencias asumidas en esa materia.
- h) La coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que legalmente se establezca, así como la seguridad y régimen interior de los servicios de esta Administración Pública.

i) La coordinación en el marco de la legislación del Estado de la política de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) Los servicios generales de asistencia a la Administración Pública Autónoma en materia de contratación administrativa.

k) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería con especial referencia a las publicaciones de la Administración Pública y al Centro de Documentación de la misma.

l) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

2. El Consejero de la Presidencia ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno, levantando y custodiando las Actas donde se recojan las decisiones del mismo y expidiendo las certificaciones que procedan.

En caso de ausencia del Consejero de la Presidencia actuará como Secretario del Consejo el Consejero que corresponda, de acuerdo con lo previsto para los Organos Colegiados en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo segundo: De los órganos superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de la Presidencia se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales.

— Dirección General de la Función Pública.

— Dirección General de Administración Local.

La Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno dependerá directamente del Consejero de Presidencia y su organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— 1. Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia las funciones siguientes:

- a) La coordinación de las actuaciones en la utilización de los medios en materia de imagen del Gobierno de La Rioja.
- b) La programación y realización de las publicaciones de la Administración Pública, especialmente, el Boletín Oficial de La Rioja.
- c) Las de información, recepción y tramitación de reclamaciones formuladas como consecuencia del funcionamiento de los diferentes órganos y servicios de la Administración Regional.
- d) La normalización y adquisición centralizada, cuando proceda, de